



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 al trimestre pagadas anticipadas. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estómulo, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 3.º

Núm. 597.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias sean necesarias á conseguir la captura de tres hombres, que visten chaqueta y pantalón negro de pardo monte ó cosa parecida; que deben ser Fornelos ó Trierenos; como autores del robo verificado el día tres del corriente al oscurecer del mismo, en la casa del cura de Villarcino y Manzanedo; y caso de ser habidos, pónganse con la seguridad posible á disposición del Jefe de Ponferrada. León 17 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

Efectos robados.

160 rs. en plata y calderilla, está en un bolsillo de estopa sucio, y la plata que era un duro de barras un medio duro y cuatro pesetas en otro de lana azul.

19 sábanas de lienzo casero en buen uso, unas de tres lienzos y de dos y medio otros.

8 pañuelos blancos con cenefa encarnada de un dedo de ancha.

8 pañuelos, uno de seda color verde y encarnado, otro de lana con costurones verdes, otro de lanilla fondo blanco, otro de lana fondo encarnado con cenefa negra, otro de merino fondo pajizo, dos franceses fondo encarnado y otro de seda blanco.

4 cobertores de Palencia de diferentes tamaños, y entre ellos uno de media raya: todos en buen uso.

2 carabines de pistón, dos libros y cuarteron de pólvora en paquetes de cuatro onzas, libra y media de chocolate con la marca de Rufino Gomez del comercio de Ponferrada, con iniciales.

Un caballo con silla y bocado, capote rojo con un lunar blanco en la frente y calzado de blanco en un pie y de cinco á seis cuartos de alzada.

Unas alforjas en mal uso y una morra con sus pertrechos de casa. Todo lo que colocaron en un saco de la pertenencia del robado D. Carlos Montero.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 598.

D. Mariano Acevedo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Baltasar Rodríguez, vecino de Cofinal en el Ayuntamiento de Lillo se ha presentado escrito en este Gobierno con fecha á del actual acompañando al mismo la memoria y plano correspondientes, pidiendo se le autorice sin perjuicio de tercero el aprovechamiento y toma de aguas del Rio Porrián en el pueblo indicado para el movimiento de un molino que tiene construido en su propiedad, y de conformidad con lo que se dispone en la vigente ley de aguas y Real orden de 14 de Marzo de 1846 he dispuesto dar publicidad por medio del presente periódico á la reclamación de aquel interesado para que los que se creyeren perjudicados con el aprovechamiento que se intenta acudan á este Gobierno exponiendo de agravios dentro del plazo de 30 dias en la inteligencia que trascurrido se proveerá sin admitir ulterior reclamación. León y Noviembre 14 de 1868.—Mariano Acevedo.

MINAS.

Don Mariano Acevedo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Arenas vecino de esta ciudad residente en la misma, calle de la Veterinaria número 4 de edad de 48 años, profesión carpataz de minas estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy 14 del mes de Noviembre á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Ruñón*, sita en término de Matallana de Vegacervera, del pueblo del mismo Ayuntamiento del mismo, al sitio de canto de la Salguerona y linda á todos aires con terreno concejil; y además al E. con pertenencia de la mina Carmonda al N. con la de fuente escala y M. con la Descada; hace

la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata, que se halla á 0, á unos 38 á 40 metros del arroyo de fuente escala y por cima de una galería ruinosa, se medirán 100 metros en dirección 135 grados hasta la pertenencia de la mina Descada, colocando la 1.ª estaca á los 500 metros de esta dirección 45 grados se colocará la 2.ª estaca á los 300 metros de esta dirección 315 grados, la 3.ª á los 1000 metros, de esta dirección 225 grados, la 4.ª á los 300 metros de esta en dirección 135 grados la 5.ª y de esta hasta la 1.ª hay 500 metros en dirección 45 grados, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 14 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—El E. S. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Después de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolución, el país ha de buscar asiento firme á su conquista; lo que encontrará sin duda y se dará reposo así mismo luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada, pero ni la sobre excitación de los ánimos ha tenido aun tiempo de calmarse, ni hay por que estrañar las expansiones,

la inquietud y hasta los desahogos alguna vez poco juiciosos del sentimiento liberal, reprimidos tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convengan de la realidad de su presente. No hay pues que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extensión de los derechos que ha vindicado en una campaña de once dias, y que estimará, guardará y respetará con culto, al adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros tambien cuando los vencedores hacen un uso inmoderado de sus conquistas. Los principios liberales consignados en la bandera Nacional que el Gobierno alza en sus manos, tienen sus enemigos encubiertos, tiene algunos amigos indisciplinados que sin quererlo pueden hacer causa comun con los primeros pero cuentan seguidamente con el vigoroso apoyo de la opinion sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolucion en el país y la desesperada agonia de la oracion, como los extravíos del radicalismo; serán en breve tiempo solo un dato para la historia, y un nuevo cartel de triunfo para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos animado para defenderla juntos.—Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que dependen de su autoridad: el Ejército debe ver sin recelo puede hasta enorgullerse de la satisfacción legitima del pueblo por cuya libertad y cuya honra ha peleado; del pueblo en que ha nacido; del pueblo donde tiene sus afecciones y de cuyos derechos todos ha de disfrutar al volver á su seno: pero es preciso que V. E. la haga comprender al mismo tiempo: que ni para la defensa de la patria, ni para guardia de la ley, ni para la seguridad del orden

público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción: que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuero de la Nación á merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de la individualidad que le son esencialmente mas hostiles:—Es pues necesario que V. E. no consenta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones, mas ó menos públicas, impulsadas ó dirigidas á la expresión de una idea ó de un objeto político sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política, que con la sumia de libertades que disfrutan los pueblos, ha de estar en precisa relación la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos que no puedan ejercer en la opinion de los demás otra coacción que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desatan, ó la olvidan. Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el país ha conquistado para todos, pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal y religiosamente para lo demás, no son dueños de sus hechos, sin faltar á la misión á que se han consagrado. Las clases sobre todo en quienes el servicio militar no es una obligación indeclinable, por que pueden a su voluntad dejar sus cargos volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de sus derechos civiles, no tienen el deber de su investidura otro uso que el que les determina el deber constatar que les dá respetabilidad en la opinion pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, el Gobierno considera escusado el advertirle que sin excepción alguna de categorías, pues si bien en las mas altas ni

aun puede suponerse la necesidad de advertir cuanto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institución, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye, les obligan aun más á respetar todo lo que debe respetarse lo mismo en la doctrina que con el ejemplo. En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas; es la energía que asegura el resultado, el rasgo que debe caracterizar nuestro proceder es; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno Provisional y como jefe del ramo militar lo entiende así y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nación ha proclamado, y el honor y prestigio del Ejército y que por consiguiente cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto hacer cumplir á cada cual dentro del ramo, con la importante misión que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.—Lo que digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.—Al tener la honra de ponerlo por conducto de V. S. en conocimiento de las tropas que guarnecen esa provincia no puedo menos de encarecer la necesidad hoy mayor que nunca del exacto cumplimiento de la antecedente circular del Gobierno Provisional de la Nación como base de la disciplina y buena subordinación que han de sostener aquellas en favor de las libertades públicas y de la tranquilidad de los habitantes, poniendo á cubierto sus propiedades y sus franquicias. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1868.—Martinez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Capitán General de este distrito se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases militares de la misma.

Leon 14 de Noviembre de 1868.
—El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañon.

Antonio Velasco Rodriguez . . .	Puente de Domingo Florez.
Benito Larrez Guerra . . .	Vega Almanza.
Tomás Rodriguez Macias . . .	Toral de Merayo.
Francisco Suarez Espósito . . .	Tejedo.
Lázaro Sajar de Castro . . .	Hospital de Orvigo.
Juan del Blanco Alvarez . . .	El Otero.
Antonio Gutierrez Fernandez . . .	Paradilla.
Benito Santin Espósito . . .	La Faba.
Sandalo Fernandez Feo . . .	S. Andrés de Montejos.
Antonio Lopez Alvarez . . .	S. Pedro de Olleros.
Rosequiel Robles Gonzalez . . .	Vegas del Condado.

Leon 14 de Noviembre de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECCION DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

*Mes de Noviembre del año económico
de 1868 á 1869.*

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Seccion de Contabilidad de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha aprobada por dicha Corporacion en 3 del actual.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Artículos.	Total por capitulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
Art. 1.º Personal de la Diputacion provincial.	433,347	
Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	233,382	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	124,999	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333	
Material de estas Comisiones.	25	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	300	1,175,011
CAPITULO II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	1,260	
5.º Idem de calamidades públicas.	338	1,538
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	136,599	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,000	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	300	
6.º Biblioteca Provincial.	275	1,711,599
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	1,300	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2,900	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	560	
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	8,483	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	200	13,443
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	422,700	422,700

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	41,616	41,616
---	--------	--------

TOTAL GENERAL. 18,331,926

En Leon á 4 de Noviembre de 1868.—El Oficial encargado de la Contabilidad, Juan Istuena.—V. B.—El Vice-Presidente de la Diputacion, Segundo Sierra Pambley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion ó los de cualquiera otro en que se hallen residiendo los individuos que contiene la adjunta relacion, les harán saber que deben presentarse en este Gobierno militar personalmente ó por medio de otra persona y presentar la licencia semestral ó documento que les autoriza en la situacion en que se hallan; en vista del cual se les dará la próroga por otros seis meses mas cuyo documento obra en esta oficina.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Pedro Brañas Espósito	Villarinos.
José Gonzalez Garcia	Villarinos.
Marcos Garcia Castelan	Ornija.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Continúa la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del ferrocarril de Galicia en el término jurisdiccional de Carracedelo.

Nombres de los propietarios.	Llevedor ó colono.	Su localidad.	Paraje en donde radica la finca.
Maria Macias.	Llevedor.	Villadepalos.	Moruelo.
Javier Arias.	idem.	idem.	Silvar.
Ramon Rivera.	idem.	idem.	idem.
Acongo Gago.	idem.	idem.	idem.
Pascual Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Manuela Gago.	idem.	idem.	idem.
Domingo Lopez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernandez Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Roque Lopez.	idem.	idem.	idem.
Martin Macias.	idem.	idem.	idem.
Toribio Vidal.	idem.	idem.	idem.
Vicente Ares.	idem.	idem.	idem.
Francisco Ares.	idem.	idem.	idem.
Martin Macias.	idem.	idem.	idem.
Francisco Fernandez Gago.	Isidro Gago.	idem.	idem.
Juan Fernandez Gago.	Vicente Macias	idem.	idem.
Manuel Fernandez Gago.	Pedro Macias	idem.	idem.
Manuel Fernandez Garcia.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Roque Lopez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernandez Macias.	idem.	idem.	idem.
Ramon Rivera.	idem.	idem.	idem.
Domingo Vidal.	idem.	idem.	idem.
Benito Diñeiro.	idem.	idem.	idem.
Cristobal Gago.	idem.	idem.	idem.
Antonio Fernández.	idem.	idem.	idem.
Diego Macias.	idem.	idem.	idem.
Ramon Macias.	idem.	idem.	idem.
Alonso Gago.	idem.	idem.	idem.
Francisco Macias.	idem.	idem.	idem.
Ramon Gago.	idem.	idem.	idem.
Martin Macias.	idem.	idem.	idem.
Domingo Vidal.	idem.	idem.	idem.
Cristobal Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Simon Macias.	idem.	idem.	idem.
Fernando Macias.	idem.	idem.	idem.
Ramon Rivera.	idem.	idem.	idem.
Santos Diez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gago Delgado.	idem.	idem.	idem.
Juan Gago.	idem.	idem.	idem.
Lepacio Vidal.	idem.	idem.	idem.
Benito Vidal.	idem.	idem.	idem.
Marcos Ares.	idem.	idem.	idem.
Silvestre Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Pascual Vidal.	idem.	idem.	idem.
Ramon Ares.	idem.	idem.	idem.
Domingo Vidal.	idem.	idem.	idem.
José Gago Vidal.	idem.	idem.	idem.
Vicente Ares.	idem.	idem.	idem.
Juaná Ares.	idem.	idem.	idem.
Patricio Ares.	idem.	idem.	idem.
Diego Diñeiro.	idem.	idem.	idem.
Nicolasa Diñeiro.	idem.	idem.	idem.
Francisco Macias Gago.	idem.	idem.	idem.
Maria Vidal, (herederos).	Juan Diñeiro	idem.	idem.
Manuel Fernandez Garcia.	idem.	idem.	idem.
Luis Vazquez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Francisco Macias.	idem.	idem.	idem.
Diego Diñeiro.	idem.	idem.	idem.
Jacoba Sautin.	idem.	idem.	idem.
Manuel Fernandez Rodrigz.	idem.	idem.	idem.
Leonardo Rancoño.	idem.	idem.	idem.
Juana Martinez.	idem.	idem.	idem.
Ramon Rivera.	idem.	idem.	idem.
Mariano Macias.	idem.	idem.	idem.
Federico Potes.	idem.	idem.	idem.
Maria Macias.	idem.	idem.	idem.
Martin Macias.	idem.	idem.	idem.
Alonso Gago.	idem.	idem.	idem.
Toribio Vidal.	idem.	idem.	idem.
Federico Potes.	idem.	idem.	idem.
Vicente Ares.	idem.	idem.	idem.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio de subasta de envases de tabacos y pólvora para el día 1.º de Diciembre.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 11 del corriente se procederá á la licitacion de los envases que se expresan á continuación el día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana en esta capital en la oficina de esta Administracion y en los demás puntos en la de los demás Administradores subalternos bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra los tipos de 200 milésimas de escudo cada barril 175 id. cada cajon de pino 90 id. el de cedro y pinabeta y 100 id. el de cada saco ó fondo.
- 2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de 10 cajones y 6 barriles.
- 3.º El remate se declarará en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior de la Direccion general del ramo.

Administraciones.	Cajones de pino grandes.	Cedro.	Barriles.	Sacos.
Leon.	130	268	21	50
Almanza.	41	»	»	»
Astorga.	128	157	»	»
Bañeza.	83	»	»	»
Benavides.	45	2	»	»
Boñar.	72	»	»	»
Garabán.	31	»	»	»
Mansilla.	61	»	»	»
Pola.	110	»	»	»
Riáño.	26	»	»	»
Riello.	35	»	»	»
Rioscura.	58	»	»	»
Sahagún.	75	»	»	»
Valderas.	37	»	»	»
Valencia.	86	»	»	»
Villamañán.	60	»	»	»
Ponferrada.	133	»	»	»
Atambasnestas.	34	»	»	»
Bembibre.	29	»	»	»
Villafraanca.	67	»	»	»
Puente Domingo Florcz.	7	18	»	»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Leon 16 de Noviembre de 1863.—El Administrador, Francisco Criado Perez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 16 del actual se halla inserto el siguiente decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el 15 del mismo.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de Justicia acordarán desde luego y sin ulterior trámite el sobrescritamiento en todas las causas que ante los mismos penden por delitos cometidos por medio de la imprenta y que no hayan sido incoados á instancia de parte.

Art. 2.º Las costas devengadas hasta el día serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieren hecho en los depósitos.

Y dado cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia Valladolid 23 de Octubre de 1863.—D. O. de S. E.: El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

En la Gaceta del día 16, se halla inserta la orden del Ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

En uso de las facultades que me

competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo acordar:

Queda derogado en todas sus partes el decreto de 25 de Julio último, autorizando á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, contra lo dispuesto en las leyes, y se restablezca en su fuerza y vigor el art. 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas este derecho.

Lo que de orden del Sr. Regente se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de los Registradores de la propiedad de este territorio. Valladolid Octubre 23 de 1863.—Lucas Fernandez.

Habiendo sido nombrado Secretario de Gobierno de esta Audiencia en órden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia fecha 27 del actual; he tomado posesion de dicho cargo en este día.

Lo que por acuerdo del Sr. Regente se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de todos los empleados del órden judicial y fiscal de este territorio. Valladolid 31 de Octubre de 1863.—Angel de la Riva.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Manuel Prieto Gaitán, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Felix Garcia residente que ha sido en esta ciudad, para que se presente en este Juzgado y su cárcel nacional en el término de nueve días, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, en causa criminal que me heillo instruyendo por su poderle autor de hurto de dinero y efectos de la propiedad de José Valle y Manuel Rablos, vecinos de esta ciudad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Dado en Leon á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Mateo del Río de la cantidad de doscientos cuarenta escudos que resulta deberle Matías Balbuena, vecino de Palacios de Torio, se venden en pública subasta los bienes siguientes.

Tasacion. Escud. Mils.

Un pobino pelo castaño, de dos años; tasado en diez y seis escudos. 16 "

Un prado término de dicho pobino á do llaman prado del solo ó de los brugos, linda Oriente otro de Pedro Balbuena, Melillidó otro de Bartolomé Balbuena, superficie sesenta y cinco áreas próximamente, tasado en doscientos sesenta y seis escudos sesientas milésimas. 266 600

Una casa en el mismo Palacio número veinte y cinco de la calle del Palacio, tasada en quinientos treinta y tres escudos seiscientos milésimas. 533 300

Una tierra término de Villaverde de arriba do llaman eschobaron trigal y centenal; superficie una hectárea sesenta y nueve áreas, tasada en cincuenta escudos. 50 "

Y un Prado en el mismo Villaverde, do llaman el tramazal; superficie diez y ocho áreas, tasado en veinte y cuatro escudos. 24 "

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día veinte y seis de Noviembre mas próximo ventidoro hora de las once de su mañana en esta capital y local de Audiencia pública del Juzgado y en el pueblo de Palacio de Torio ante el Juez de Paz de su municipio. No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de su tasacion. Dado en Leon á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sría., Meliodoro de las Valinas.

El Sr. D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á Juan Mendez Alvarez natural de Fresnedal, concejo de Riusa, para que se presente en este Juzgado y escribano del que

anotiza á enterarlo de una providencia dictada en causa que se le sigue por complicidad en hurto de manzanas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, seguirá la causa su curso en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar y se encargará á los comandantes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes y dependientes de vigilancia pública, su busca, captura y conducion á este Juzgado. La Vecilla y Octubre veintidós de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Gomez.—Por mandado de su Sría., Leónadro Mateo.

Señas de Juan Mendez.

Edad 28 años, estatura regular, color trigueso bajo, ojos castaños, nariz afilada, boca grande, voz fuerte y gruesa; viste calzon corto de sayal viejo, chaqueta id. id., chaleco de estamecha azul viejo.

El Lic. D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia en Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carrera y Garcia vecino de Amusco (a) Pitines, de estado viudo, de oficio jornalero del campo y de edad de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de nueve días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mil Juzgado á oír sentencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones menos graves á su convecino Calisto Gaité Requena, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar, continuando las demás diligencias en su rebeldía. Dado en Astudillo y Noviembre doce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Francisco Bravo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Candin.

Se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candin por el término de 30 dias contados desde su insercion en las Boletines oficiales con la dotacion de trescientos escudos pagos de los fondos municipales, y en cuatro trimestres, cuyo plan de condiciones que puede incurrir á dicha Secretaría estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. Candin 29 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Leonardo Alvarez y Sierra.

Alcaldia constitucional de Pradorrey.

El día 23 de Octubre último se dejó por siete viajeros y una mujer que les acompañaba, en la venta llamada del Pobre, término de Quintanilla, una yegua cerrada, pelo negro, de siete cuartas, herrada de adelante; empeñada por el gasto de sesenta y un reales, ofreciendo recogerla al día siguiente y pagar dicha cantidad; como no la hayan verificado se anuncia para que á término de ocho días se presenten á recogerla pues de otro modo se procederá á su venta. Brazuelo 2 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de segunda enseñanza de Leon. Habiendo dispuesto la Excmo. Dipu-

tacion de la provincia, que se planteen en el Instituto provincial los dos métodos de enseñanza que determina el decreto de 25 de Octubre último, y que se prorogue la matrícula hasta fin del presente mes, se anuncia al público á los efectos oportunos. Leon 13 de Noviembre de 1868.—El Director, Vicente Andrés.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE POFERRADA.

Estraca de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Horno situado en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor del Ayuntamiento de Poferrada, se verificado en id. folio 73.

Vña en el pago de Compostilla, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. Andrés Rueda, se verificado en id.

Cortina en el pago de Santa Maria, no tiene linderos ni cabida, foro á favor de Domingo Fernandez, se verificado en id. folio 75.

Cortina situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension, ni linderos foro á favor de Tirso Reguera, se verificado en id.

Cortina situada en el pago de San Lázaro el Viejo, no expresa su extension ni linderos, foro á favor de Lorenzo de la Puente, se verificado en id. folio 76.

Cortina y casa situada en el pago de San Lázaro el Viejo, no expresa su extension ni linderos, foro á favor de Antonio de la Puente, se verificado en id.

Cortina situada en id., no expresa su cabida ni linderos foro á favor de Lorenzo de la Puente se verificado en id.

Cortina situada en id., no expresa su extension ni linderos, foro á favor de Antonio de la Puente se verificado en id.

Asiento de casa y huerto situados en el Campo de la Cruz, no expresa su extension ni linderos, foro á favor de Antonio Lopez, se verificado en id.

Casa situada en id., no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo, se verificado en id. folio 77.

Casa situada en la calle de la Fortaleza, no expresa su extension, número ni linderos foro á favor de Antonio Francisco Nuñez, se verificado en id. vuelto.

Vña en el pago de Canal de la Calabaza, no expresa cabida ni linderos, foro á favor de Bartolomé Villanueva, se verificado en id. folio 78.

Casa y cortina situados en la calle Nueva, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Bartolomé Villanueva, se verificado en id.

Casa y cortina situada en el pago de la calle Nueva, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo se verificado en id.

Casas situadas detrás del Matadero, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Miguel de Cabo, se verificado en id.

Casa en la calle y escalera del Reloj, no tiene extension, número ni linderos, foro á favor de Miguel Perez Herrero, se verificado en id. folio 79.

Casa situada en el Matadero Viejo, no expresa su extension, número ni linderos, foro á favor de Francisco Fer-

nanter, se verificado en 1774 folio 79 vuelto.

Casa situada en la calle del campo de la Cruz, no expresa su extension, número, ni linderos, foro á favor de D. Juan Villanueva y Garcia, se verificado en id.

Molino y huertas en el pago de Sarría, no expresa su extension, número, ni linderos, foro á favor de D. Francisco Ares Baunonde y otro, se verificado en id. 80.

Foro de seis cargas de cebada que paga Esteben Espada por una cortina que está junto á Puente de Boeza, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vña en el pago de Barriales, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id. vuelto.

Vña en el pago de la Compra de Marco, no expresa su cabida ni linderos hipoteca constituida por Gregorio Vazquez de la Torre se verificado en idem vuelto.

Casas situadas en la calle de las Sardinias no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vña en el pago de Santa Ojejo, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo, en id.

Vña en el pago de Santa Eulalia, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco de la Corteza Garcia, se verificado en id. 81.

Tierra en el pago de Piojo á las casas de Otero, no expresan su extension ni linderos foro á favor de Antonio de Prada, se verificado en id. vuelto.

Tierra en el pago del Molino Blanco, no expresa su extension, ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en idem.

Vña en el pago del Pedracal, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Antonio Martinez, se verificado en id. 82.

Casa situada en la calle del Comendador, no expresa su extension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Martinez, se verificado en id.

Casas situadas en la calle de la Cruz de Miranda, no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por Domingo Vazquez, se verificado en idem.

Casa y cortina situadas en el Barrio de S. Andrés, no expresa su extension número ni linderos, por Juan Rodriguez, se verificado en id.

Huerta en el pago de la Hermita de S. Nicolás, no expresa su cabida ni linderos, foro á favor de Pedro Gonzalez, se verificado en id. vuelto.

Casas situadas en la plazuela de San Andrés no expresa su extension, número, ni linderos, tiene foro, compra á favor de Miguel Cubero, se verificado en id. 83.

Heredad en el pago de Carboja, no expresa su cabida número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Rodriguez Martinez, se verificado en id.

Tierra en el pago de la Gallarda, no expresa su cabida ni linderos, foro á favor de Santiago Morán y otros, se se verificado en id. vuelto.

Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 13 del corriente al anochecer se estravió una vaca roja bien compuesta y ansa alegre, que estaba criando; la persona que la haya encontrado se servirá dar aviso á Agustín Fco, vecino de esta ciudad, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Miñon.